

**MEDIDAS INSTRUMENTADAS EN MATERIA
DE MEDICINA VETERINARIA**

Comunicación de Cuba

La siguiente comunicación, recibido el 20 de enero de 2005, se distribuye a petición de la Delegación de Cuba.

I. INTRODUCCIÓN

1. En los últimos años, la Dirección Nacional del Instituto de Medicina Veterinaria del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba, ha venido trabajando en el tema de la facilitación, con el objetivo de implantar nuevos procedimientos que faciliten el comercio de animales, productos y sus productos y que a la vez den soluciones a las diferencias que puedan presentarse; no constituyendo falsos obstáculos y evitando que los intercambios internacionales de los rubros mencionados anteriormente, puedan constituir vías de introducción de enfermedades exóticas para el país.

2. Los procedimientos a que se hace mención, se basan en aspectos establecidos por el Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y dan cumplimiento a sus principios elementales de: no discriminación, armonización, equivalencia y transparencia. Se aplican los nuevos conceptos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre la protección de la salud humana y animal, teniendo en cuenta argumentos científicos válidos y los principios del análisis de riesgo.

II. MEDIDAS QUE SE HAN INSTRUMENTADO

3. Existe el Decreto-Ley N°.137/93 de la Medicina Veterinaria y el Decreto N°.181/93, así como un cuerpo de Resoluciones, Circulares y Requisitos sanitario-veterinarios de importación, que regulan de manera uniforme el comercio internacional de animales, productos y sus productos.

4. Se ha implementado un mecanismo de solicitud de importaciones y exportaciones, que indica a las empresas importadoras de animales, productos y sus productos, que tienen que presentar en un plazo no menor de 15 días antes del arribo de la pretendida importación, la información requerida, recogida en la Circular N°.3/93. Con la aplicación de este mecanismo, se posibilita la obtención de la mayor cantidad posible de información para efectuar la evaluación de riesgo y que ésta sea válida y se adapte a la complejidad de la operación. A partir de este proceso, se toma la decisión correspondiente, involucrando en la toma de decisión a todas las partes interesadas.

5. Para facilitar las operaciones de los Servicios Veterinarios de Frontera en puertos y aeropuertos, se estableció un mecanismo nacional que le permite a la empresa importadora realizar los trámites de liberación de los productos con la fotocopia del Certificado Veterinario y el de Calidad, evitando de esta manera la permanencia prolongada de los productos en los recintos portuarios o aeroportuarios, o sea, se autoriza la salida del producto hacia los almacenes de destino con acta de retención pendiente de inspección. Para la entrega de los documentos originales se les concede un período de 15 días posteriores a la fecha del arribo (Instrucción N°.2/98 de fecha 22 de julio de 1998).
 6. Se han dado pasos en el estudio de aplicación en las autorizaciones de importación de productos de origen animal, de los conceptos de zonificación y regionalización, en dependencia del status sanitario de cada país, la infraestructura de sus servicios de salud animal, el sistema de vigilancia establecido y los enfoques de protección que aplica a los efectos de mantener el status de zona o región libre de la enfermedad que constituye limitante en el movimiento internacional de animales y sus productos.
 7. La autorización de importación de animales o sus productos, está determinada por un proceso de habilitación sanitaria que se realiza a las instalaciones de cría de los animales y a las plantas productoras de los alimentos de interés en el país exportador, por parte de un especialista designado por la Dirección General del Instituto de Medicina Veterinaria.
 8. La instrumentación en el ámbito nacional de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) de las principales enfermedades que afectan a los animales y que pueden ser transmitidas tanto por ellos como sus productos, a fin de detectar su aparición y poder controlar los factores que la desencadenaron, así como, de un sistema de notificación de los problemas sanitarios que ocurren a diario en todo el territorio nacional.
 9. La instrumentación a escala nacional de un Sistema de Vigilancia de los Alimentos destinados al consumo humano.
 10. Por la vía electrónica, se trabaja de manera conjunta con las autoridades veterinarias oficiales de cada país con el que se establecen operaciones de importaciones o exportaciones, para llegar a acuerdos en cuanto al certificado tipo, su contenido, medidas cuarentenarias etc., lo cual posibilita que las operaciones se realicen sin dificultades de carácter sanitario.
-